



Me gusta 6 Twittear G+1 1 Pinit Stum

# Por la servilleta lo obligan a pagar

En adelante podrá obligarse a quien firmó ese papel a cumplir lo que allí aceptó...



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 28 de julio de 2013 12:00 AM

Visto que él se niega a reconocer su firma estampada en la servilleta la noche en que cenaron en el restaurante, ella acudió al tribunal al día siguiente para demandarlo a tales fines. Se trata de la solicitud de Reconocimiento de Contenido y Firma del documento privado, aquel que no fue suscrito ante Notario Público o Registrador. En la servilleta se lee: "Hoy, me obligo a pagar a la ciudadana... , la cantidad de Bs.... , por concepto de servicios prestados".

Advertimos que lo anterior es un ejemplo, de hecho existe gran variedad de otros casos donde puede darse que la persona firme un papel aceptando obligaciones: el inquilino que, ante la visita que le hace su arrendador, conviene en desalojar el inmueble y firma una hoja con ese texto. El socio que ofrece traspasar sus acciones al otro accionista por un precio y firma un documento. La víctima denunciante en un juicio penal que firma un acuerdo para desistir a cambio de dinero. El vendedor de un apartamento bajo opción a compra con arras que luego de firmar se arrepiente.

El Juez admitió la demanda y ordenó llamar al juicio al demandado para que conteste la misma. En la oportunidad prevista para ello, el demandado se defendió al sostener que: "esa no es mi letra, no escribí eso y tampoco es mi firma, ese papel sucio no vale nada, he sido engañado".

La servilleta u otra escritura privada se anexa a la demanda como documento fundamental. Exige la ley que el solicitante pida la prueba de cotejo de firma para demostrar que emana del puño y letra del demandado (prueba de autenticidad, firma auténtica del autor). Es una experticia que hacen los peritos nombrados por el tribunal. Los expertos concluirán si los grafos impresos en el documento son auténticos, y si fueron hechos por la misma persona demandada o por otra. Así ocurrió, ya que el demandado desconoció y negó que la estampada en el documento sea su firma. El tribunal declaró el documento tenido legalmente como reconocido en su contenido y firma (reconocida la firma, asume contenido o texto también). ¿Cuál es la importancia de obtener esta sentencia? El artículo 1.363 del Código Civil prevé: "El instrumento privado reconocido o tenido legalmente por reconocido, tiene entre las partes y respecto de terceros, la misma fuerza probatoria que el instrumento público, de la verdad de esas declaraciones". En adelante podrá obligarse a quien firmó ese papel a cumplir lo que allí aceptó y de no hacerlo, sufrirá acciones legales contra su patrimonio.

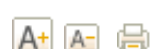
Doctor en Derecho

[@UCV\\_MAR](#)

[asomivis@gmail.com](mailto:asomivis@gmail.com)

[www.protejase.com.ve](http://www.protejase.com.ve)

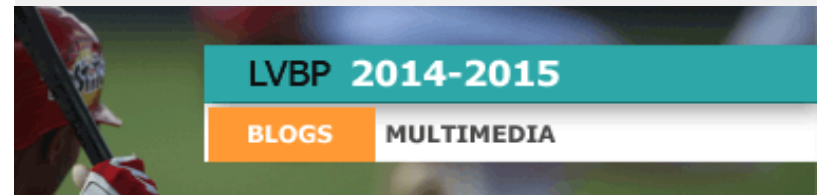
Más artículos de esta firma »



Me gusta 6 Twittear G+1 1 Pinit Stum

## Acceso rápido a:

RSS Correo Diario Movil  
 Obituarios Carteles y Edictos



[Ver Jornada completa »](#)

Lo último Lo recomendado



**INTERNACIONAL.** Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido

[Comentarios \(0\)](#)

**NACIONAL Y POLÍTICA.** Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James

[Comentarios \(0\)](#)

## Lo más...

Leído Comentado

1. ¿Turismo inclusivo en Venezuela?
2. Odisea
3. Chanel en La Habana
4. Tongonear
5. Un país de excepción
6. Brasil, el tren que Argentina perdió
7. El dios de carne y hueso
8. Hitler fue un "demócrata"
9. Inseguridad segura

## ¡Participa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR

**El Universal** respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

**El Universal** no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

**El Universal** no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

**El Universal** se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

## Comentarios (116)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | >

Por **jorge rodriguez**  
18.01.2015  
10:42 PM

Ok. Si bien es cierto que firmando aceptó cumplir un compromiso, también es cierto que deberían cumplirse ciertos requisitos adicionales como estampar las huellas dactilares o registrar ese documento en las próximas 72 horas ante un fedatario público.

Por **Estefania Nieres**  
05.11.2013  
2:02 PM

Las pruebas como lo es en este caso la servilleta deberían establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad penal de los mismos. Para que un instrumento, o material tenga carácter probatorio debe inequívocamente atestiguar, o comprobar, la acciones u omisiones que quebranten las normas establecidas para garantizar la seguridad y protección de los derechos y deberes del hombre en la sociedad.

Por **Milagros Paradela**  
06.10.2013  
9:51 PM

El contrato que fue celebrado esa noche que fue elaborado en una servilleta si tiene validez ya que el ART 1363 CCV , todo contrato consumado entre las partes tiene validez ya que es de mutuo acuerdo entre las partes, aunque la persona niegue la firma se procede a realizar una experticia para demostrar si esa firma es de la persona o no. Una vez demostrada que la firma es autentica el tribunal sentencia con lugar el cumplimiento de dicha obligación.

Por **Gian Piero Del Giudice**  
18.09.2013  
10:59 AM

En lo personal, considero como un instrumento privado, cualquier escrito hecho por una personas particular, sin intervención del notario ni de otra persona legalmente autorizada a legalizar un escrito.

Por **romer leonel balan**  
31.07.2013  
10:18 AM

Los documentos privados representan un acto jurídico transcendental a las personas que lo crean, otorgan ó suscriben, sean estos escritos u orales, poseen relevancia procesal. En este caso el documento privado es aquel redactado y firmado por las partes, sin que intervengan entre ellos un registrador o notario, o cualquier otra autoridad facultada para otorgar fe pública, tienen la misma fuerza probatoria que el instrumento público, por lo tanto, estos producen los mismos efectos jurídicos, derechos y obligaciones entre las partes y respecto a terceros.

Por **carmen arteaga**  
29.07.2013  
4:25 PM

Es un documento que aunque no es reconocido por el demandado tiene carácter privado, y sirve como prueba de la obligación a cumplir.

Por **henry horacio sanchez vallecillos**

Según el artículo 1.357 del Código Civil, es preciso

29.07.2013  
3:31 PM

hacer la siguiente distinción: documentos públicos, son aquellos que deben estar revestido para otorgar fe pública (notario), a fin de que deje constancia que los firmantes se identificaron en su presencia y ante él suscribieron el instrumento, ya redactado previamente al momento de su otorgamiento, y el documento público es también auténtico. Ahora bien, no se toma en cuenta el documento como prueba judicial una vez que no sea comprobada la firma de una de las partes por un experto. La redacción del citado artículo 1.357 del Código Civil, pudiera llevar a pensar que el documento público y el auténtico, son análogos, esto no es así y debe entenderse que el documento público por estar revestido de todas las formalidades para su perfeccionamiento, es también un documento auténtico. Sin embargo, el documento autenticado es aquel se presenta ante un funcionario revestido.

Por **Aurora Montero**  
29.07.2013  
2:50 PM

En el caso de marras se trata de un documento que ha sido legalmente declarado como reconocido, por lo tanto surte los efectos legales erga omnes y por lo tanto han sido creadas obligaciones para la persona que se ha comprometido, siendo que la persona a favor de quien obre la deuda, puede solicitar el cumplimiento de la obligación asumida.

Por **geraldine prato**  
29.07.2013  
2:37 PM

Todo documento escrito, público o privado donde consta algo, son aquellos documentos que vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente. El Código Civil Venezolano, en el artículo 1.355 expresa: El instrumento redactado por las partes y contenido de sus convenciones es sólo un medio probatorio; su validez o su nulidad no tiene ninguna influencia sobre la validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo los casos en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto. De la lectura de los artículos 1.355 y 1.357 del Código Civil y 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se observa que la ley habla de instrumentos, que como se dijo, vienen a ser sinónimos, de documentos o de otras acepciones.

Por **Astrid Carolina Rangel**  
29.07.2013  
11:51 AM

Los Documentos Públicos o Privados poseen valor, sentido y fuerza probatoria, en el primero de los casos cuando una persona autorizada o facultada por la Ley da fe pública sobre ese documento produciendo efectos erga omnes, y en el segundo surte efectos entre las partes, tal y como se evidencia del caso de marras, en tal sentido y en virtud de la norma citada en el artículo precedente y visto que el Juez declaró el documento fundamental de la demanda como legalmente reconocido en su contenido y firma, y que el demandado lo desconoció al momento de contestar la demanda, la parte actora está en todo su derecho de solicitar la prueba de cotejo, y una vez practicada la misma se concluirá si efecto la firma y el contenido de la servilleta pertenecen al demandado de ser así sufrirá las acciones legales correspondientes por hacerse acreedor de una obligación como lo fue la aceptación del pago por concepto de servicios prestados.

páginas:

[1](#) | [2](#) | [3](#) | [4](#) | [5](#) | [6](#) | [7](#) | [8](#) | [9](#) | [10](#) | [»](#)

 fotter

**Alianzas**

 fotter

**EL UNIVERSAL**

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)  
[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)  
El Universal - Todos los derechos reservados 2015